

 ALCALDÍA DE FLORIDABLANCA	ACTO ADMINISTRATIVO	CÓDIGO	GD-F-16
		VERSIÓN	04
	SECRETARIA GENERAL	FECHA	04/10/2024
	PROCESO: GESTION DOCUMENTAL	TRD	800.3.1

REPÚBLICA DE COLOMBIA (DEPARTAMENTO DE SANTANDER)
ALCALDÍA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
SANCIÓN
ACUERDO MUNICIPAL No. 023 DE 2026
Fecha del Acuerdo Municipal (Septiembre 09)

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA SANTANDER PARA ASUMIR COMPROMISOS DE VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES Y ORDINARIAS”.

Sancionado a los: 10 SEP 2026

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ FERNANDO SÁNCHEZ CARVAJAL
Alcalde Municipal

EL SECRETARIO GENERAL DE LA ALCALDIA DE FLORIDABLANCA

CERTIFICA:

Que conforme a la ley 1437 del 2011, capítulo V art. 65 deber de publicación de los actos administrativos de carácter general, que el Acuerdo Municipal No.023 del 09 de septiembre de 2026, se publica en la página web de la Alcaldía Municipal de Floridablanca [www.floridablanca.gov.co/transparencia y acceso a la información pública// Normatividad//leyes//acuerdos//2026](http://www.floridablanca.gov.co/transparencia-y-acceso-a-la-informacion-publica//Normatividad//leyes//acuerdos//2026) a la fecha de sanción.

EDGAR MAURICIO PEÑUELA ARCE
Secretario General

Proyectado y revisado los documentos del presente Acto Administrativo, este cumple con todos los requisitos de Ley.

DIEGO FERNANDO AVILA AGUILAR
Secretario Jurídico

GERARDO RAMOS CERDAS
Secretario de Hacienda

	CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA	Código: PSC-FR06
	ACUERDOS MUNICIPALES	Versión: 01 Fecha: 19/02/2024
		Página 1 de 8

ACUERDO MUNICIPAL No. 023 DE 2026
(SEPTIEMBRE 09)

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA SANTANDER PARA ASUMIR COMPROMISOS DE VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES Y ORDINARIAS”.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA (SANTANDER), En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por el decreto 111 de 1.996; Ley 819 de 2003, Ley 1483 de 2011, Acuerdo 026 de 2.019, y

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 313 de la Constitución Política, numeral 3 establece: "Corresponde a los concejos: (...) 3.3. Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo". (...).
2. Que, el artículo 352 de la Constitución Política dispuso, 'Además de lo señalado en esta Constitución, la ley orgánica del presupuesto regulará lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos de la Nación, de las entidades territoriales y de los entes descentralizados de cualquier nivel administrativo, y su coordinación con el plan nacional de desarrollo, así como también la capacidad de los organismos y entidades estatales para contratar."
3. Que, el artículo 353 de la Constitución Política establece: "Los principios y las disposiciones establecidos en este título se aplicarán, en lo que fuere pertinente, a las entidades territoriales, para la elaboración, aprobación y ejecución de su presupuesto."
4. Que, en el Decreto Ley 111 de 1996 estatuto orgánico de presupuesto nacional determina en su artículo 23, que las entidades territoriales podrán adquirir la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de otras vigencias futuras, cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas. previas autorizaciones del concejo municipal, siempre que estén consignados en el plan de desarrollo respectivo y que sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad, no excedan su capacidad de endeudamiento.
5. Que el Concejo municipal de Floridablanca mediante Acuerdo Municipal N°014 de 2024 aprobó el Plan de Desarrollo Floridablanca en Orden 2024 - 2027.
6. Que, la norma que reglamenta la vigencia futura excepcional es la ley 1483 de 2011, la cual dispone en su artículo 1° lo siguiente:

"Artículo 1°. Vigencias futuras excepcionales para entidades territoriales. En las entidades territoriales, las asambleas o concejos respectivos, a iniciativa del gobierno local, podrán autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

a). Las vigencias futuras excepcionales solo podrán ser autorizadas para proyectos de infraestructura, energía, comunicaciones, y en gasto público social en los sectores de educación, salud, agua potable y saneamiento básico, que se encuentren debidamente inscritos y viabilizados en los respectivos bancos de proyectos.

Solidario, Comprometido y Participativo

Calle 5 No. 8-25 Piso 4 Tel.: 607 6751661 Nit. 804011758-8 Floridablanca, Santander
Correo Electrónico: secretariageneral@concejomunicipalfloridablanca.gov.co

M. J. 02/03

	CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA	Código: PSC-FR06
	ACUERDOS MUNICIPALES	Versión: 01 Fecha: 19/02/2024
		Página 2 de 8

b). El monto máximo de vigencias futuras, plazo y las condiciones de las mismas deben consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 5° de la Ley 819 de 2003.

c). Se cuente con aprobación previa del Confis territorial o el órgano que haga sus veces.

d). Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.

La corporación de elección popular se abstendrá de otorgar la autorización, si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Inversiones del Plan de Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, excede la capacidad de endeudamiento de la entidad territorial, de forma que se garantice la sujeción territorial a la disciplina fiscal, en los términos del Capítulo II de la Ley 819 de 2003.

Los montos por vigencia que se comprometan por parte de las entidades territoriales como vigencias futuras ordinarias y excepcionales, se descontarán de los ingresos que sirven de base para el cálculo de la capacidad de endeudamiento, teniendo en cuenta la inflexibilidad que se genera en la aprobación de los presupuestos de las vigencias afectadas con los gastos aprobados de manera anticipada.

La autorización por parte de la asamblea o concejo respectivo, para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno, con fundamento en estudios de reconocido valor técnico que contemplen la definición de obras prioritarias e ingeniería de detalle, de acuerdo a la reglamentación del Gobierno Nacional, previamente los declare de importancia estratégica.

Parágrafo 1°. En las entidades territoriales, queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno del respectivo gobernador o alcalde; excepto para aquellos proyectos de cofinanciación con participación total o mayoritaria de la Nación y la última doceava del Sistema General de Participaciones.

7. Que, el Estatuto Orgánico de Presupuesto del municipio FLORIDABLANCA aprobado por el Acuerdo 026 del año 2.019 reglamentó las vigencias futuras excepcionales. Así:

CAPITULO IX VIGENCIAS FUTURAS

ARTÍCULO 139. DE LAS VIGENCIAS FUTURAS. Las vigencias futuras son autorizaciones para que el Municipio de FLORIDABLANCA, pueda asumir compromisos que afecten presupuestos de vigencias futuras, y su objeto es garantizar que los compromisos que se vayan a adquirir cuenten con las asignaciones presupuestales correspondientes para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los mismos.

ARTÍCULO 142. VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES. El Concejo Municipal, previa aprobación del Consejo Municipal de Política Económica y Fiscal –COMFIS–, en casos excepcionales, para Proyectos de infraestructura, energía, comunicaciones y en gasto público social en los sectores de educación, salud, agua potable y saneamiento básico, tales como la formulación, implementación y ejecución de Planes Departamentales de Agua y Saneamiento; de conformidad con las competencias otorgadas por la Ley 715 de 2001, la Ley 1176 de 2007, la Ley 1483 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, siempre y cuando estén debidamente inscritos y viabilizados en los respectivos bancos de proyectos, podrá autorizar que se asuman obligaciones que afecten el presupuesto de vigencias futuras, sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización, y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas, con sujeción a los siguientes requisitos:

- a) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas deberán consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 5° de la Ley 819 de 2003.
- b) Se cuente con aprobación previa del COMFIS Municipal o el órgano que haga sus veces. Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.
- c) El proyecto objeto de vigencias futuras debe ser concordante con los lineamientos del Plan de Desarrollo Municipal.

Solidario, Comprometido y Participativo

Calle 5 No. 8-25 Piso 4 Tel.: 607 6751661 Nit. 804011758-8 Floridablanca, Santander
Correo Electrónico: secretariageneral@concejomunicipalfloridablanca.gov.co

Forlos

	CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA	Código: PSC-FR06
	ACUERDOS MUNICIPALES	Versión: 01 Fecha: 19/02/2024
		Página 3 de 8

- d) La sumatoria de la totalidad de los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, no debe exceder la capacidad de endeudamiento del Municipio.
- e) La autorización otorgada por el Concejo Municipal para comprometer el presupuesto con cargo a vigencias futuras no puede superar el respectivo período de gobierno, se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno; con fundamento en estudios de reconocido valor técnico que contemplen la definición de obras prioritarias e ingeniería de detalle, de acuerdo a la reglamentación del Gobierno Nacional, previamente los declare de importancia estratégica.
- f) Cuando se trate de proyectos de inversión deberá obtenerse el concepto previo y favorable de la Oficina Asesora de Planeación.
- g) En las entidades Municipales, queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno del respectivo gobernador o alcalde; excepto para aquellos proyectos de cofinanciación con participación total o mayoritaria de la Nación y la última doceava del Sistema General de Participaciones.
- h) El plazo de ejecución de cualquier vigencia futura aprobada debe ser igual al plazo de ejecución del proyecto o gasto objeto de la misma.

La corporación de elección popular se abstendrá de otorgar la autorización, si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Inversiones del Plan de Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, excede la capacidad de endeudamiento de la entidad Municipal, de forma que se garantice la sujeción municipal a la disciplina fiscal, en los términos del Capítulo II de la Ley 819 de 2003.

Los montos por vigencia que se comprometan por parte de las entidades municipales como vigencias futuras ordinarias y excepcionales, se descontarán de los ingresos que sirven de base para el cálculo de la capacidad de endeudamiento, teniendo en cuenta la inflexibilidad que se genera en la aprobación de los presupuestos de las vigencias afectadas con los gastos aprobados de manera anticipada.

El secretario de Hacienda Municipal incluirá en los proyectos de presupuesto las asignaciones necesarias para darle cumplimiento a este artículo. (Concordancia: Ley 1483 de 2011, art 1, Ley 1882 de 2018, art. 16).

8. Que, la Ley 819 de 2003, regula la normatividad de vigencias futuras ordinarias, la cual dispone en su artículo 10 lo siguiente:

"VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS. El artículo 90 de la Ley 179 de 1994 quedará así:
El Confis podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:
a) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 10 de esta ley;
b) Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas;
c) Cuando se trate de proyectos de inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación y del Ministerio del ramo.
La autorización por parte del Confis para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Conpes previamente los declare de importancia estratégica.
Esta disposición también se aplicará a las entidades de que trata el artículo 90 de la presente ley. El Gobierno reglamentará la materia.
El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Dirección General del Presupuesto Público Nacional, incluirá en los proyectos de presupuesto las asignaciones necesarias para darle cumplimiento a lo dispuesto en este artículo.

Solidario, Comprometido y Participativo

03/08

	CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA	Código: PSC-FR06
	ACUERDOS MUNICIPALES	Versión: 01 Fecha: 19/02/2024
		Página 4 de 8

PARÁGRAFO. Estas funciones podrán ser delegadas por el Confis en la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para el caso de los órganos que componen el Presupuesto General de la Nación y en las juntas o Consejos Directivos en el caso de las entidades de las que trata el numeral 4 del artículo 10 de la Ley 179 de 1994. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.
En caso de existir tal delegación, quien sea delegado por el Confis presentará un informe trimestral a dicho Consejo sobre las vigencias futuras autorizadas en el trimestre inmediatamente anterior.

- Que, según el Decreto 1068 de 2015 "SECCIÓN 1. VIGENCIAS FUTURAS, ARTÍCULO 2.8.1.7.1.1. Autorizaciones de Vigencias futuras ordinarias en ejecución de contratos. De conformidad con el artículo 10 de la Ley 819 de 2003, el Confis o su delegado podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras con el fin de adicionar los contratos que se encuentren en ejecución, sin que se requiera expedir un nuevo certificado de disponibilidad presupuestal. Cuando los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación requieran ampliar el plazo de los contratos en ejecución, sin aumentar el monto del mismo y ello implique afectación de presupuestos de posteriores vigencias fiscales, podrán solicitar la sustitución de la apropiación presupuestal que respalda el compromiso, por la autorización de vigencias futuras, en este caso las apropiaciones sustituidas quedarán libres y disponibles. La autorización para comprometer vigencias futuras procederá siempre y cuando se reúnan las condiciones para su otorgamiento". (Art. 8 Decreto 4836 de 2011).
- Que, en lo referente a las vigencias futuras ordinarias, la Ley 819 de 2003, estableció que "la corporación de elección popular se abstendrá de otorgar la autorización si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Desarrollo respectivo (...)". Con base en esta disposición se ha cuestionado la posibilidad de emplear vigencias futuras en gastos de funcionamiento, toda vez que este tipo de erogaciones no se incluyen en el plan de desarrollo. No obstante, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público ha emitido diversos documentos encaminados a afirmar la viabilidad de usar este mecanismo de compromiso de gastos para funcionamiento.
El Ministerio de Hacienda y Crédito Público establece: Aplicación para las entidades territoriales: Para el sector central de las entidades territoriales, las autorizaciones para comprometer vigencias futuras, tanto en funcionamiento como en inversión serán de iniciativa del gobierno local, previa aprobación del COMFIS.
- Que, por ser un proyecto que contiene vigencias futuras ordinarias, por tanto, para el año 2027 debe contar con financiación de recursos correspondientes a mínimo el 15% requerido en la ley 819 de 2003 artículo 10 literal b.

"Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, en el caso de las entidades territoriales, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 819 de 2003 se podrá autorizar la asunción de compromisos con cargo a vigencias futuras ordinarias hasta por el plazo de ejecución del proyecto de inversión."

- Que el Estatuto Orgánico de Presupuesto del municipio Floridablanca aprobado por el Acuerdo 026 del año 2.019 reglamento las vigencias futuras ORDINARIAS así:

ARTÍCULO 140. VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS. El Concejo Municipal, previa aprobación del Consejo Municipal de Política Económica y Fiscal —COMFIS—

- El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 10 de esta ley;
- Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas;

Solidario, Comprometido y Participativo

Febos.

c) Cuando se trate de proyectos de inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación y del Ministerio del ramo.

La autorización por parte del Confis para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Conpes previamente los declare de importancia estratégica.

Esta disposición también se aplicará a las entidades de que trata el artículo 90 de la presente ley. El Gobierno reglamentará la materia.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Dirección General del Presupuesto Público Nacional, incluirá en los proyectos de presupuesto las asignaciones necesarias para darle cumplimiento a lo dispuesto en este artículo.

PARÁGRAFO. Estas funciones podrán ser delegadas por el Confis en la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para el caso de los órganos que componen el Presupuesto General de la Nación y en las juntas o Consejos Directivos en el caso de las entidades de las que trata el numeral 4 del artículo 10 de la Ley 179 de 1994. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

En caso de existir tal delegación, quien sea delegado por el Confis presentará un informe trimestral a dicho Consejo sobre las vigencias futuras autorizadas en el trimestre inmediatamente anterior.

13. Que, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (circular DAF Externa No. 07 de 20 de febrero de 2007) señala que la vigencia futura es una operación que afecta esencialmente al presupuesto de gastos y se entiende como un compromiso que se asume en un año fiscal determinado, con cargo al presupuesto de gastos o ley de apropiaciones de un año fiscal futuro.

14. Que, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (circular DAF Externa No. 43 de 22 de diciembre de 2008 en su numeral 6, establece: "Utilización de vigencias futuras y no de las reservas presupuestales para la adquisición de compromisos destinados a ser ejecutados en vigencias fiscales subsiguientes. (...) "Para pactar la recepción de bienes y servicios en vigencias siguientes a la de celebración del compromiso, se debe contar previamente con una autorización por parte del CONFIS o de quien éste delegue, de acuerdo con lo establecido en la ley, para asumir obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias futuras."(negrillas y subrayado extratextual). En cumplimiento de las disposiciones mencionadas, la Nación y las entidades territoriales, deben efectuar una adecuada planeación presupuestal y contractual para que acudiendo a los mecanismos presupuestales existentes, específicamente, a la autorización para comprometer vigencias futuras, se garantice la adecuada prestación de los servicios públicos fundamentales y la continuidad en el cumplimiento de las funciones administrativas a su cargo, de tal manera que no se presente interrupción en los mismos con ocasión del cambio de vigencia fiscal.(...)

15. Que la secretaria de Educación remitió según comunicación de fecha 20 de agosto de 2026, la respectiva solicitud del estudio y trámite, de las vigencias futuras excepcionales que se relacionan a continuación, por valor de TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CTVOS (\$31.831.856.397,54), correspondientes al año 2027 así:

PROYECTO	PROGRAMA	2027	FUENTE
SERVICIO DE APOYO A LA PERMANENCIA CON ALIMENTACIÓN ESCOLAR (2201028)- GARANTIZAR EL FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA	INVERSION	17.558.153.686,54	ICLD
		13.513.562.640.00	MEN
		655.200.526.00	SGP.AL
		18.019.545.00	UDA.AL
		86.920.000,00	RFSL
TOTAL, VIGENCIA FUTURA EXCEPCIONAL		31.831.856.397,54	

Solidario, Comprometido y Participativo

Poslo.

16. Que la secretaria de General solicitó según comunicación de fecha 18 de agosto de 2026, el respectivo estudio y tramite, de las vigencias futuras ordinarias que se relacionan a continuación, por valor de NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO MILLONES DIECISIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$9.164.017.264,00), para la vigencia 2027 así:

COMPROMISO	PROGRAMA	2026	2027	FUENTE
SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LAS INSTALACIONES DEL PALACIO MUNICIPAL, DEPENDENCIAS ADCRITAS Y DEMÁS BIENES DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA	FUNCIONAMIENTO	1.114.313.163,30	7.428.754.422,00	ICLD
PRESTACIÓN DEL SERVICIO PARA LAS ACTIVIDADES DE ASEO Y SERVICIOS GENERALES DE LAS INSTALACIONES DE LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA Y DEMÁS DEPENDENCIAS DE LA ADMINSTRACION MUNICIPAL	FUNCIONAMIENTO	1.578.138.295,76	1.735.262.842,00	ICLD
TOTAL VIGENCIA FUTURA ORDINARIA			9.164.017.264,00	

17. Que la Oficina Asesora de Planeación de Floridablanca certificó que los proyectos están contemplados en el PLAN DE DESARROLLO "FLORIDABLANCA EN ORDEN 2024-2027", e inscritos en el Banco de Proyectos del municipio de FLORIDABLANCA.
18. Que el COMFIS Municipal según Acta 017 de fecha 27 de agosto de 2026, y efectuado el respectivo análisis, emitió concepto favorable y aprobó presentar el presente proyecto de acuerdo donde se solicita autorización para el Alcalde del Municipio de Floridablanca para comprometer vigencias futuras excepcionales por la suma de TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CTVOS (\$31.831.856.397,54), y vigencias futuras ordinarias por valor de NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO MILLONES DIECISIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$9.164.017.264,00), correspondientes al año 2027.
19. Que, la Secretaría de Hacienda emitió certificación de fecha 27 de agosto de 2026 en cuanto el monto, plazo y condiciones guarda armonía con las metas plurianuales del marco fiscal de mediano plazo y No Afecta las Metas de Superávit Primario del Marco Fiscal de Mediano Plazo.2027-2036, y capacidad de endeudamiento.
20. Que, el profesional universitario de Gestión Presupuestal expidió certificación de fecha 27 de agosto de 2026, sobre de la disponibilidad de apropiación del 15% para la vigencia 2026, para vigencias futuras ordinarias solicitadas por la secretaria general del Municipio de Floridablanca.
21. Que conforme lo expuesto, la autorización para comprometer vigencias futuras excepcionales para la ejecución de los proyectos aquí mencionados, se reúne con las exigencias señaladas en la normatividad vigente, y se encuentra asimismo enmarcada en las competencias de la Corporación municipal, atendiendo una necesidad establecida en el actual Plan de desarrollo Floridablanca en Orden 2024-2027.

En mérito de lo expuesto,

Solidario, Comprometido y Participativo

Calle 5 No. 8-25 Piso 4 Tel.: 607 6751661 Nit. 804011758-8 Floridablanca, Santander
Correo Electrónico: secretariageneral@concejomunicipalfloridablanca.gov.co

06/08

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Alcalde del Municipio de Floridablanca Santander, previo cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 1 de la Ley 1483 de 2011 y el Acuerdo 026 de 2.019 para comprometer las Vigencias Futuras Excepcionales para la vigencia 2027, por un valor de TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON CIENTO Y CUATRO CTVOS (\$31.831.856.397,54), para ejecutar los siguientes proyectos de inversión del Plan municipal de Desarrollo Floridablanca en orden 2024-2027, que a continuación se relaciona:

PROYECTO	PROGRAMA	2027	FUENTE
SERVICIO DE APOYO A LA PERMANENCIA CON ALIMENTACIÓN ESCOLAR (2201028)- GARANTIZAR EL FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA	INVERSION	17.558.153.686,54	ICLD
		13.513.562.640.00	MEN
		655.200.526.00	SGP.AL
		18.019.545.00	UDA.AL
		86.920.000,00	RFSL
TOTAL, VIGENCIA FUTURA EXCEPCIONAL		31.831.856.397,54	

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar al alcalde del Municipio de Floridablanca Santander, previo cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 12 de la Ley 819 de 2003 y el Acuerdo 026 de 2.019 para comprometer las Vigencias Futuras Ordinarias para la vigencia 2027, por un valor de NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO MILLONES DIECISIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$9.164.017.264,00), para ejecutar los siguientes compromisos, que a continuación se relacionan:

COMPROMISO	PROGRAMA	2026	2027	FUENTE
SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LAS INSTALACIONES DEL PALACIO MUNICIPAL, DEPENDENCIAS ADCRITAS Y DEMÁS BIENES DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA	FUNCIONAMIENTO	1.114.313.163,30	7.428.754.422,00	ICLD
PRESTACIÓN DEL SERVICIO PARA LAS ACTIVIDADES DE ASEO Y SERVICIOS GENERALES DE LAS INSTALACIONES DE LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA Y DEMÁS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL	FUNCIONAMIENTO	1.578.138.295,76	1.735.262.842,00	ICLD
TOTAL VIGENCIA FUTURA ORDINARIA		9.164.017.264,00		

ARTÍCULO TERCERO: Las vigencias futuras aprobadas en el presente Acuerdo Municipal, quedaran liberadas en cada vigencia fiscal, en el saldo no utilizado, siempre y cuando no sean comprometidas contractualmente o se encuentren apalancando un proceso de contratación, en los casos previstos en el inciso segundo del artículo 8º de la Ley 819 de 2003.

ARTÍCULO CUARTO: Facúltese al alcalde Municipal, para que haga las correcciones de suma, leyenda, codificación y asignación definitiva que pudiera existir en el presente Acuerdo Municipal.

ARTÍCULO QUINTO: Todas las facultades y autorizaciones aquí otorgadas al Alcalde Municipal se dan hasta el 31 de diciembre de 2026.

Solidario, Comprometido y Participativo

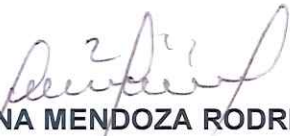
9/2/2024

	CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA	Código: PSC-FR06
	ACUERDOS MUNICIPALES	Versión: 01 Fecha: 19/02/2024
		Página 8 de 8

ARTÍCULO SEXTO: El presente Acuerdo Municipal rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.


CLAUDIA CECILIA HERNANDEZ VILLAMIZAR.
Presidenta.


LUIS EDUARDO ALTAHONA GOMEZ.
Secretario General.


LILIANA MENDOZA RODRIGUEZ.
Concejal Ponente.

Solidario, Comprometido y Participativo

Calle 5 No. 8-25 Piso 4 Tel.: 607 6751661 Nit. 804011758-8 Floridablanca, Santander
Correo Electrónico: secretariageneral@concejomunicipalfloridablanca.gov.co

Pos. 3.

	CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA	Código: PGE-FR03
	CERTIFICACIONES	Versión: 03 Fecha: 17/01/2024
		Página 1 de 1

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

CERTIFICA

Que el presente Acuerdo Municipal No. 023 de 2026 **“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA SANTANDER PARA ASUMIR COMPROMISOS DE VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES Y ORDINARIAS”**, fue debatido y aprobado en primer debate el día 05 de septiembre de 2026 y en segundo debate el día 09 de septiembre de 2026.

Se expide en Floridablanca, a los nueve (09) días del mes de septiembre de dos mil veintiséis (2026).


CLAUDIA CECILIA HERNANDEZ VILLAMIZAR.
Presidenta


LUIS EDUARDO ALTAHONA GOMEZ.
Secretario General.

Proyecto: Dickmarvieth Cotamo Rivas.
Secretario de Comisiones: 

Solidario, Comprometido y Participativo

Calle 5 No. 8-25 Piso 4 Tel.: 607 6751661 Nit. 804011758-8 Floridablanca, Santander
Correo Electrónico: secretariageneral@concejomunicipalfloridablanca.gov.co

